

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JUAN JOSÉ ORTIZ ECHEVERRI

E-mail: jujortiz@bancolombia.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-000830

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0041
Código referencia	0-1-506
Tema	Retención en la fuente sobre dividendos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

La sociedad nacional "X", recibe los dividendos menos la correspondiente retención en la fuente, la cual no podrá ser utilizada por ella para pagar su impuestos sobre la renta nacional, sino que será trasladable a sus beneficiarios finales.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



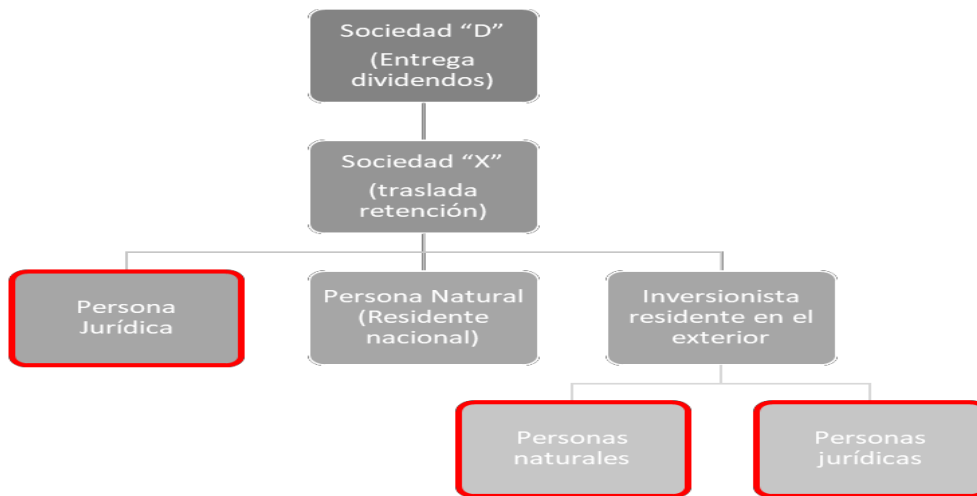
“(...)

En atención al concepto 1014 del 21 de noviembre de 2019 emitido por su delegación, relacionado con las retenciones sobre los dividendos descontadas a una sociedad nacional, las cuales serán trasladables o imputables al beneficiario final (personas naturales residentes o inversionistas residentes en el exterior), se presentarán como una partida dentro del patrimonio de sociedad nacional quien recibe los dividendos, dirigimos a ustedes la presente carta.

El concepto aborda el tratamiento contable para la retención en la fuente cuando el beneficiario (primer nivel) es una sociedad nacional y la retención en la fuente sobre dividendos se traslada al beneficiario final, bien sea, persona natural residente o inversionista residente en el exterior (último nivel). Si esquematizamos el concepto que trae el artículo 242-1 y siguiendo el ejemplo que se publica en el concepto, donde:

La sociedad "X" mantiene una inversión en una sociedad nacional denominada sociedad "D", la sociedad "D" decreta dividendos a la sociedad "X" por valor de \$1.000, los cuales se consideran no constitutivos de renta, por lo que práctica una retención en la fuente de \$75 (7,5% de los \$1.000), para un valor a pagar por concepto de dividendos de \$925

Tendríamos lo siguiente:



Sobre el anterior esquema, es importante aclarar que la sociedad "X" puede tener en sus inversionistas; otras personas jurídicas nacionales, personas naturales residentes nacionales, e inversionistas residentes en el exterior, sobre esta última categoría se pueden tener personas jurídicas en el exterior y personas naturales en

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

el exterior. Así pues, presentamos a continuación algunos comentarios que nos parece importante se tengan en consideración.

Comentarios:

1. El concepto 1014 relaciona una contabilidad cuando se traslada la retención en la fuente desde la sociedad inversionista a la persona natural (Residente Nacional) o residente en el exterior.

Tal como se denota en el apartado “Revisión de lo estipulado en las Normas de Información Financiera sobre la retención en la fuente trasladable al beneficiario final” del concepto antes mencionado, se hace alusión a la siguiente referencia normativa:

El párrafo 65A de la NIC 12 Impuesto a las ganancias, señala lo siguiente:

“Una entidad que pague dividendos a sus accionistas puede estar obligada a pagar una porción de dichos dividendos a las autoridades fiscales, en nombre de los accionistas. En muchas jurisdicciones estas cuantías se denominan retenciones de impuestos. Estos montos, pagados o por pagar a las autoridades fiscales, se cargan al patrimonio como parte de los dividendos”.

El concepto 1014 también relaciona la NIC 32, donde los fundamentos a las conclusiones párrafo FC33C, así:

“El Consejo destacó que esta modificación no pretende abordar la distinción entre consecuencias en el impuesto a las ganancias de los dividendos de acuerdo con el párrafo 52B y la retención de impuestos por dividendos de acuerdo con el párrafo 65A, de la NIC 12. A este respecto, el Consejo observó que las consecuencias en el impuesto a las ganancias de distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio se reconocerán en el resultado del periodo de acuerdo con el párrafo 52B de la NIC 12. Por consiguiente, en la medida en que la distribución esté relacionada con el ingreso que surge de una transacción que fue reconocida originalmente en el resultado del periodo, el impuesto a las ganancias sobre la distribución debe reconocerse en el resultado del periodo. Sin embargo, si la distribución está relacionada con el ingreso o con una transacción que fue originalmente reconocida en otro resultado integral o en patrimonio, la entidad debería aplicar la excepción del párrafo 58(a) de la NIC 12, y reconocer las consecuencias en el impuesto a las ganancias de la distribución fuera del resultado de periodo. El Consejo también observó que, de acuerdo con el párrafo 65A, cuando una entidad paga dividendos a sus accionistas, la parte de los dividendos pagados o por pagar a las autoridades fiscales como impuestos retenidos se cargará a patrimonio como parte de los dividendos”

De los párrafos anteriores se desprende un análisis relacionado directamente con la entidad que paga dividendos (Sociedad “D”). El concepto emitido relaciona estos párrafos en cuanto al reconocimiento de la retención en la fuente por parte de la sociedad inversionista (Sociedad “X”) como una cuenta patrimonial de saldo débito, sin embargo, desde nuestro entendimiento la postura de estos párrafos está relacionada con el

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

tratamiento a los montos pagados o por pagar que realiza la sociedad “D”, para el tratamiento de la sociedad “X” vemos conveniente complementar el análisis con lo requerido por los párrafos 57A y FC64(b)

El párrafo 57A de la NIC 12 señala lo siguiente:

“Una entidad reconocerá las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias como se define en la NIIF 9 cuando reconozca un pasivo por dividendos a pagar. Las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias están más directamente relacionadas con transacciones o sucesos pasados que generaron ganancias distribuibles, que con las distribuciones hechas a los propietarios. Por ello, una entidad reconocerá las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias en el resultado del periodo, otro resultado integral o patrimonio según dónde la entidad reconoció originalmente esas transacciones o sucesos pasados”

Este párrafo (NIC 12 57A) también se sitúa desde la perspectiva de la sociedad que paga los dividendos (sociedad “D”) y primero requiere que las entidades que entregan dividendos relacionen las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias, con las transacciones o sucesos pasados que generaron ganancias distribuibles, es decir, en este caso un ingreso recibido por dividendos de entidades nacionales. NIC 12 FC 64 (b)

En línea con lo anterior, la NIIF 9 trae el reconocimiento de los ingresos por dividendos de la siguiente manera:

“NIIF 9 P 5.7.1A Los dividendos se reconocerán en el resultado del periodo solo cuando:

- (a) se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago del dividendo;*
- (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; y*
- (c) el importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable”.*

NIIF 9 B 5.7.1 “El párrafo 5.7.5 permite a una entidad realizar una elección irrevocable de presentar en otro resultado integral los cambios en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que no se mantiene para negociar. Esta elección se realizará instrumento por instrumento (es decir acción por acción). Los importes presentados en otro resultado integral no serán transferidos posteriormente al resultado del periodo. Sin embargo, la entidad puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio. Los dividendos de estas inversiones se reconocerán en el resultado del periodo de acuerdo con el párrafo 5.7.6, a menos que el dividendo represente claramente una recuperación de parte del costo de la inversión”

En ese orden de ideas, la vinculación del reconocimiento de las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias con la forma en que surgen las consecuencias del impuesto llevaría a resultados diferentes entre entidades. El concepto de vinculación directa de la procedencia de las consecuencias de los dividendos

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

en el impuesto a las ganancias no es más que un análisis de la causa y efecto del traslado de la retención en la fuente a un tercero diferente al que recibió el beneficio económico (sociedad “X”).

Teniendo en cuenta los argumentos normativos anteriormente relacionados, observamos que la alternativa de la contabilidad expresada en el concepto está direccionada al reconocimiento de la retención en la fuente de la sociedad pagadora del dividendo (Sociedad “D”) y no a la sociedad inversionista o receptora del dividendo (Sociedad “X”), para la cual, consideramos debería analizarse la relación de vinculación, bien sea; resultados, otro resultado integral o patrimonio (NIC 12 párrafo 57A).

Por lo anterior solicitamos respetuosamente una aclaración, de acuerdo con su entendimiento, una vez considerada nuestra exposición de motivos.

2. El CTCP no conceptúo sobre el tratamiento contable cuando existe un inversionista (Segundo nivel) en la sociedad que recibe el dividendo (sociedad “X”) que es persona jurídica.

Agradecemos su amable atención, no sin antes manifestar nuestra abierta disposición a atender cualquier duda o comentario que se tenga sobre las posiciones expresadas anteriormente.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Referencia normativa

Párrafo 65A de la NIC 12 (anexo 1 del DUR 2420 de 2015)

“Una entidad que pague dividendos a sus accionistas puede estar obligada a pagar una porción de dichos dividendos a las autoridades fiscales, en nombre de los accionistas. En muchas jurisdicciones estas cuantías se denominan retenciones de impuestos. Estos montos, pagados o por pagar a las autoridades fiscales, se cargan al patrimonio como parte de los dividendos”.

Párrafo 35A de la NIC 32:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“El impuesto a las ganancias relativo a distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio y a costos de transacción de una transacción de patrimonio se contabilizará de acuerdo con la NIC 12 Impuestos a las Ganancias” [Ver también los párrafos FC33A a FC33C, de los fundamentos de las conclusiones¹].

Con las *Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015-2017* se eliminó el párrafo 52B de la NIC 12, y se alineó el tratamiento del efecto del impuesto sobre las ganancias al momento de repartir dividendos a los accionistas, al respecto del párrafo FC33C de los fundamentos a las conclusiones de la NIC 32 menciona lo siguiente:

*“(…) Por consiguiente, en la medida en que la distribución esté relacionada con el ingreso que surge de una transacción que fue reconocida originalmente en el resultado del periodo, el impuesto a las ganancias sobre la distribución debe reconocerse en el resultado del periodo. Sin embargo, si la distribución está relacionada con el ingreso o con una transacción que fue originalmente reconocida en otro resultado integral o en patrimonio, la entidad debería aplicar la excepción del párrafo 58(a) de la NIC 12, y reconocer las consecuencias en el impuesto a las ganancias de la distribución fuera del resultado de periodo. **El Consejo también observó que, de acuerdo con el párrafo 65A, cuando una entidad paga dividendos a sus accionistas, la parte de los dividendos pagados o por pagar a las autoridades fiscales como impuestos retenidos se cargará a patrimonio como parte de los dividendos”** (la negrilla es nuestra)*

Mediante párrafo FC33B se justificó la incorporación del párrafo 35A de la NIC 32, de la siguiente manera:

“El Consejo destacó que la intención de la NIC 32 era seguir los requerimientos de la NIC 12 para la contabilización del impuesto a las ganancias relativo a distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio y a los costos de transacción de una transacción de patrimonio. Por consiguiente, el Consejo decidió añadir el párrafo 35A a la NIC 32 para aclarar esta intención”.

Tratamiento de los dividendos entregados a los accionistas

Para el caso del ejemplo planteado por parte del consultante, se expondrá lo siguiente para efectos de el reconocimiento de los dividendos y la retención en la fuente (en caso de existir).

- La sociedad “D” entrega dividendos de \$1.000 a su único accionista, en este caso la sociedad nacional “x”, en el año 2020;

¹ Los párrafos FC33A a FC33C corresponden a los fundamentos de conclusiones de la NIC 32, los cuales conforman la “parte C” de los libros emitidos por IASB, los cuales no se encuentran anexos en el DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



- La sociedad nacional “X”, recibe los dividendos menos la correspondiente retención en la fuente, la cual no podrá ser utilizada por ella para pagar su impuestos sobre la renta nacional, sino que será trasladable a sus beneficiarios finales (según la normas del Estatuto Tributario Nacional);
- La sociedad “X” reparte dividendos a sus accionistas por valor de \$500, la sociedad nacional “M” 30%, una persona natural residente en Colombia (30%), y una sociedad del exterior “T” 40%;
- La sociedad del exterior “T”, tiene dos accionistas, una persona natural y otra persona jurídica, del cual no se conoce su identidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se realizará el ejemplo de los registros contables sugeridos, atendiendo lo expuesto en las normas anteriormente planteadas, disponibles en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015.

Registro contable de la sociedad “D” quien entrega los dividendos

La sociedad “D” entrega dividendos de \$1.000 a su único accionista, en este caso la sociedad nacional “x”, en el año 2020.

Cuenta contable	Débito	Crédito
Patrimonio – resultados acumulados	1.000	
Pasivo – retención en la fuente		75
Pasivo- cuenta por pagar dividendos		925

Registro contable de la sociedad “X” quien recibe los dividendos

La sociedad nacional “X”, recibe los dividendos menos la correspondiente retención en la fuente, la cual no podrá ser utilizada por ella para pagar su impuestos sobre la renta nacional, sino que será trasladable a sus beneficiarios finales (según la normas del Estatuto Tributario Nacional);

Cuenta contable	Débito	Crédito
Ingreso por dividendos o menor valor de la inversión medida por el método de la participación		1.000
Patrimonio – resultados acumulados, retenciones trasladables al beneficiario final	75	
Cuenta por cobrar o efectivo	925	

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Registro contable de la sociedad “X” quien entrega dividendos a sus accionistas

La sociedad “X” reparte dividendos derivados de su participación en la sociedad “D” a sus accionistas por valor de \$500. Los dividendos se entregan a la sociedad nacional “M” 30%, una persona natural residente en Colombia (30%), y una sociedad del exterior “T” 40%. El registro contable presentará dos alternativas, de acuerdo con la decisión que tome la asamblea de accionistas, de la siguiente manera:

Cuenta contable	Débito	Crédito
Patrimonio – resultados acumulados	500	
Patrimonio – resultados acumulados, retenciones trasladables al beneficiario final (*)		37
Pasivo- cuenta por pagar dividendos		463

(*) Teniendo en cuenta que a la sociedad “X” le han asignado una retención en la fuente, esta se traslada a sus accionistas.

Cuenta contable	Débito	Crédito
Patrimonio – resultados acumulados	500	
Pasivo- cuenta por pagar dividendos		500

(*) Teniendo en cuenta que a la sociedad “X” le han asignado una retención en la fuente, esta no se traslada a sus accionistas, por decisión de la Asamblea u órgano equivalente.

Registro contable de la sociedad “T” quien recibe dividendos de su participación en la sociedad “X”

La sociedad del exterior “T” quien recibe los dividendos, tiene dos accionistas, una persona natural y otra persona jurídica, del cual no se conoce su identidad.

En este caso el reconocimiento de los dividendos recibidos por parte de la sociedad “T”, dependerá si a ella le han trasladado la retención en la fuente sobre los dividendos a los beneficiarios finales, o si esta se acumuló en la primera sociedad.

De tal manera que su registro contable sería similar al de la sociedad “X”, teniendo en cuenta los ingresos recibidos por dicho concepto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de

la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero-CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-005617
2020-03-12 03:13:07 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-000830

CTCP

Bogota D.C, 12 de marzo de 2020

Señor(a)
JUAN JOSÉ ORTIZ ECHEVERRI
CRA 48 26-85 TO Sur Piso 8E
jujortiz@bancolombia.com.co
ANTIOQUIA - MEDELLIN

Asunto : Consulta CTCP

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0041

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 12/03/2020 03:13:07 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-005949
2020-03-16 05:56:57 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-003713

CTCP

Bogota D.C, 16 de marzo de 2020

Señor(a)
JUAN JOSÉ ORTIZ ECHEVERRI
CRA 48 26-85 TO Sur Piso 8E
jujortiz@bancolombia.com.co
ANTIOQUIA - MEDELLIN

Asunto : RE: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - Registro de PQR

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0041

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0041 Dividendos env LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co

Fecha firma: 16/03/2020 11:03:14 GMT-0500
www.mincit.gov.co

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20